



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300790-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo **CAMILO ENRIQUE LANDINEZ ARANGUREN c.c. No 79.244.446** y a favor de **CARLOS ALFONSO LOPEZ ARROYO c.c. No 79.941.970**, y quien actúa en este proceso a nombre propio, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000) capital insoluto**, contenido en el cheque No 9628225 del BANCO CITIBANK, más los intereses moratorios causados desde el día 2 de octubre de 2023 hasta la fecha del pago total de la obligación. Mas **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000**, correspondiente al 20/ por ciento de sanción comercial por pago del cheque anteriormente relacionado según lo establecido en el art 731 del Código de Comercio.

SEGUNDO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo **CAMILO ENRIQUE LANDINEZ ARANGUREN c.c. No 79.244.446** y a favor de **CARLOS ALFONSO LOPEZ ARROYO c.c. No 79.941.970**, y quien actúa en este proceso a nombre propio, la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$ 50.000) capital insoluto**, contenido en el cheque No 9628226 del BANCO CITIBANK, más los intereses moratorios causados desde el día 3 de octubre de 2023 hasta la fecha del pago total de la obligación. Mas **DIEZ MILLONES DE PESOS \$10.000.000**, correspondiente al 20/ por ciento de sanción comercial por pago del cheque anteriormente relacionado según lo establecido en el art 731 del Código de Comercio.

Mas costas de este proceso y agencias en derecho. Suma que deberá cancelar los demandados dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a0f46588ddf933344b23feffa9090170610190c7b1a34a72412b0de1d275f1**

Documento generado en 15/11/2023 03:40:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
Telefax: 3885005 ext.1067 www.ramajudicial.gov.co

Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia